



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**LA ESTABILIDAD TRIBUTARIA EN LOS CONTRATOS DE INVERSIÓN
EN EL ECUADOR.**

AUTORA:

GALARZA MUÑOZ, ADUBELL SIDONID

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTORA:

AB. ALVAREZ TORRES, ANDREA ALEJANDRA.

Guayaquil, Ecuador

19 de Febrero del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **GALARZA MUÑOZ, ADUBELL SIDONID**, como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**.

TUTORA

f. _____
AB. ALVAREZ TORRES, ANDREA ALEJANDRA

DIRECTORA DE CARRERA

f. _____
AB. LYNCH FERNANDEZ, MARÍA ISABEL

Guayaquil, a los 19 días del mes de febrero del año 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **GALARZA MUÑOZ, ADUBELL SIDONID**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación **LA ESTABILIDAD TRIBUTARIA EN LOS CONTRATOS DE INVERSIÓN EN EL ECUADOR**, previo a la obtención del Título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 19 días del mes de febrero del año 2018

LA AUTORA

f. _____

GALARZA MUÑOZ, ADUBELL SIDONID



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **GALARZA MUÑOZ, ADUBELL SIDONID**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **LA ESTABILIDAD TRIBUTARIA EN LOS CONTRATOS DE INVERSIÓN EN EL ECUADOR**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 19 días del mes de febrero del año 2018

LA AUTORA:

f. _____
GALARZA MUÑOZ, ADUBELL SIDONID

URKUND

URKUND

Documento [Tesis Adubell Galarza Final.docx \(035872600\)](#)

Presentado por 2018-02-23 10:46 (05:00)

Presentado por andrea_alvarez@hotmail.com

Recibido taryn.almeida.ucsg@analysis.urkund.com

Mensaje TESIS ADUBELL GALARZA [Mostrar el mensaje completo](#)

6% de estas 19 páginas, se componen de texto presente en 7 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

- UTE_IDJ.docx
- Vargas Chalen Isabella Paulette.docx
- CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION.docx
- <https://www.gob.pe/280-regimenes-tributarios>
- <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2013/informe-oficios/h024-2013.pdf>
- <http://www.estudiorodrigo.com/wp-content/uploads/2016/12/VBE.pdf>

Fuentes alternativas

Fuentes no usadas

0 Advertencias, Reiniciar, Exportar, Compartir

GALARZA MUÑOZ, ADUBELL SIDONID

AB. ÁLVAREZ TORRES, ANDREA ALEJANDRA

AGRADECIMIENTO

A mi tutora la Ab. Andrea Álvarez quien con sus conocimientos, su experiencia, su paciencia y motivación ha logrado brindarme todo su apoyo para sacar adelante mi trabajo de titulación. Infinitas gracias.

DEDICATORIA

A Dios que me dio toda la fuerza para continuar cuando he estado a punto de caer, con toda la humildad de mi corazón gracias por permitirme llegar a este momento tan importante.

A mi padre que siempre sacrifico todo el sudor de su frente por brindarme la mejor educación y hacerme una mujer de éxito, a mi madre por llenarme de amor, consejos y siempre estar a mi lado en este arduo camino.

A mi padrino el Ing. Francisco López Cárdenas, sin su apoyo no hubiera llegado hasta aquí este día, personas como usted siempre serán recompensadas por Dios por su amplia generosidad.

Y por supuesto a mi familia, a ti Darío por creer en mi capacidad, por apoyarme para conseguir mis sueños, aunque hemos pasado momentos difíciles siempre has estado brindándome tu apoyo, amor y cariño. Finalmente y no menos importante a ti mi preciosa Ainoah



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. JOSÉ MIGUEL, GARCÍA BAQUERIZO
DECANO

f. _____

AB. MARITZA GINETTE, REYNOSO GAUTE
COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

AB. ANGÉLICA MARÍA, GÓMEZ ANDRADE
OPONENTE



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Período: UTE-B-2017

Fecha: 19 de febrero de 2018

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**LA ESTABILIDAD TRIBUTARIA EN LOS CONTRATOS DE INVERSIÓN EN EL ECUADOR**”, elaborado por la estudiante **GALARZA MUÑOZ, ADUBELL SIDONID**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

AB. ALVAREZ TORRES, ANDREA ALEJANDRA.

Tutora

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO.....	VI
DEDICATORIA.....	VII
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN.....	VIII
ACTA DE INFORME PARCIAL.....	IX
RESUMEN.....	XIII
ABSTRACT.....	XIV
INTRODUCCIÓN.....	2
1. CONTRATOS DE INVERSIÓN	4
1.2. ¿QUÉ ES UN CONTRATO?	4
1.3. ¿QUÉ ES INVERSIÓN?.....	5
1.4. TIPOS DE INVERSIÓN.....	6
1.6. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS DE INVERSIÓN	8
1.7 PROCEDIMIENTO EN LOS CONTRATOS DE INVERSIÓN.....	8
1.8 DERECHOS DEL INVERSOR	10
1.9 OBLIGACIONES DEL INVERSOR	11
2. ESTABILIDAD TRIBUTARIA.....	11
2.1. ¿QUÉ ES LA ESTABILIDAD TRIBUTARIA?	11
3. INCENTIVO TRIBUTARIOS	13
3.1. ¿QUÉ SON LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS?	13
3.2. ¿CUÁLES SON LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS QUE RECONOCE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA?	14
3.3. ¿CÓMO SE PIERDEN LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS?	19

4. DERECHO COMPARADO	19
4.1. COLOMBIA	19
4.2. PERÚ	22
4.3. ESPAÑA	26
6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	27
6.1. CONCLUSIONES	27
6.2. RECOMENDACIONES	28
7. BIBLIOGRAFÍA.....	29

ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1	35
Tabla 2	37
Tabla 3	39
Tabla 4	45
Tabla 5	46
Tabla 6	46

RESUMEN

La conmoción social, política y económica a las que están expuestos los países en vía de desarrollo como el Ecuador es un problema bastante controversial cuyo efecto directo es el repudio de la inversión extranjera e incluso la nacional. Razón por la cual la principal preocupación del inversor es justamente esa inestabilidad jurídica en el marco tributario producto de los conflictos antes mencionados. De ahí que la implementación de métodos o herramientas que radique esa mala reputación se hacen necesarias. El contrato de inversión, por ejemplo dotado por los efectos de la cláusula de estabilidad eficiente durante el lapso en que este vigente el contrato hacen de éste la principal herramienta de seguridad jurídica para el inversor, puesto que en el mismo se determinan, como comúnmente se dice en el campo coloquial, la reglas del juego entre Estado e inversor, especialmente las de carácter tributario. La estabilidad tributaria sin lugar a duda es una necesidad del inversor a la hora de identificar el área territorial idónea para invertir sus recursos, por ello el Estado se ve en la obligación de garantizarle dicha estabilidad si desea captar la inversión para fortalecer su económica. Bajo este Contexto, el objetivo del presente trabajo investigativo es analizar la Estabilidad tributaria en los contratos de inversión dentro derecho Ecuatoriano, mediante el estudio doctrinario, la metodología del derecho comparado, la revisión normativa de los diferente cuerpos legaste vigente en la presente materia como el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI); la Ley de Reactivación Económica, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera; la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera (Ley de Incentivos APP), para demostrar el impacto positivo de la Estabilidad tributaria.

Palabras claves: contrato de inversión, estabilidad tributaria, Estado, inversor, derechos, inestabilidad jurídica.

ABSTRACT

The social, political and economic upheaval to which they are exposed to developing countries such as Ecuador is a quite controversial problem whose direct effect is the repudiation of foreign investment and even national investment. Reason why the main concern of the investor and precisely the legal instability in the tax framework product of the aforementioned conflicts. Hence, the implementation of methods or tools that give rise to this bad reputation are necessary. The investment contract, for example, for the effects of the fall in the balance of payments during the period of time in which the contract became the main legal security tool for the investor, the position in the same was determined, as more given in the colloquial field, rules of the game between State and investor, especially the characteristics of the tributary character. The tributary The tax is the place where an investment is needed for the time to identify the ideal territorial area to invest their resources, for that reason the State is obliged to guarantee it. In this context, the objective of the research work is to analyze the tax stability in investment contracts in international law, through doctrinal study, the methodology of comparative law, the regulatory review of the different readable bodies in the present matter such as the Code Organic Production, Commerce and Investments (COPCI); the Law of Economic Reactivation, Strengthening Dollarization and Modernization of Financial Management; the Organic Law of Incentives for Public-Private Partnerships and Foreign Investment, to demonstrate the positive impact of Tax Stability.

Keywords: investment contract, tax stability, state, investor, rights and legal instability.

INTRODUCCIÓN

Con el conglomerado de conflictos políticos, económicos y sociales, sin lugar a dudas ha sido siempre el escenario que caracteriza a los países en vías de desarrollo. Razón por la cual la preocupación más grande del inversor radica en el impredecible cambio de los cuerpos normativos, catalogado en derecho como inestabilidad jurídica. Con la finalidad de mitigar este riesgo en el campo nacional e internacional se han creado varias protecciones jurídicas. En el derecho interno el uso de instrumentos especificados, como por ejemplo el contrato de inversión es la herramienta principal para promover la estabilidad jurídica que concierne dos necesidades (causas principales de la celebración del contrato) como lo son: “por parte del Estado la necesidad de robustecer la inversión extranjera y nacional; y por parte del inversor la necesidad de niveles bajos de riesgo político para el empleo prologado de inversiones en determinado territorio” (Montalvo, 2016, p.185).

Independientemente de los riesgos, derechos y obligaciones del inversor, el contrato de inversión en uso del esplendor coloquial determina las reglas del juego de los participantes (el inversor y el Estado). En el ámbito legal la fase más controversial y compleja hacen referencias a la inclusión de cláusulas que regulan el comportamiento de las partes dentro en el caso de conflictos políticos, económicos y sociales que puedan surgir en el país que recepta la inversión. Estas cláusulas se caracterizan por crear estabilidad jurídica. De ahí su denominación de estabilidad, resultante de la variable especial que establece las reglas aplicables, consagradas en el contrato de inversión.

La llamada cláusula de estabilización como su propio nombre lo indica pretende estabilizar los términos y condiciones de la inversión, contribuyendo así a la gestión comercial; en la que el gobierno en ejercicio del compromiso asumido no altera el marco regulatorio que rige el proyecto de inversión, congelando así la ley aplicable durante el tiempo que penda el contrato de inversión.

Antes del 2015, el argot legal que recogía el régimen de estabilidad para el inversor en el Ecuador estaba normado de manera exclusiva por el Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversión, que con el agregado del art. 32 de la Ley s/n, R.O. 405-S, 29-XII-2014 parecía haber consolidado la estabilidad tributaria en los contratos de inversión. Sin embargo los esfuerzos no

brindaron frutos, pues en los últimos años Ecuador fue uno de los países latinoamericanos con precarios niveles de inversión extranjera. Lo cual orillo al Gobierno a implementar nuevos mecanismos que capten inversión al país; entre los principales la reforma de aranceles y la normativa que fortalezca la estabilidad.

La Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera (Ley de Incentivos APP), aprobada por la Asamblea Nacional, fue el reflejo más notorio por parte de Gobierno, en su intención por atraer la inversión extranjera, al punto que se crearon fuertes incentivos tributarios para ciertos proyectos y se marcó la estabilidad tributaria en el campo de inversión.

No obstante la conmoción social, política y económica por la que paso en su debido momento el Ecuador lo orillo a desarrollar la llamada Ley de Reactivación Económica, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera que reformo fortaleció incentivos tributarios en favor del inversionista, previamente dados con la finalidad de elevar los niveles de contratación en los contratos de inversión.

Bajo este Contexto, el objetivo del presente trabajo investigativo es analizar la Estabilidad tributaria en los contratos de inversión dentro del derecho Ecuatoriano, mediante la metodología del derecho comparado, el estudio doctrinario y la revisión normativa de los diferente cuerpos legales vigente en la presente materia. Para efectos de desarrollo, este trabajo se encuentra estructurado por tres partes a continuación descritas. En la primera parte se consagra las definiciones de contratos de inversión y estabilidad tributaria, así como su alcance, contenido y trato normativo consagrado en las disposiciones relativas al derecho de estabilidad que recoge el COPCI. En la segunda parte, se describen los incentivos para el inversor y plantea la estabilidad tributaria desde la perspectiva del derecho comparado. Como último punto y amenera de concluir con el análisis se exponen las conclusiones y recomendaciones del caso.

1. CONTRATOS DE INVERSIÓN

1.2. ¿QUÉ ES UN CONTRATO?

En el Ecuador la definición expresa del término contrato se encuentra recogida en el artículo 1454 del Código Civil; el cual define al contrato o convención como aquel “acto mediante el cual dos partes se obligan para con otra, en dar hacer o no hacer alguna cosa. Estas partes pueden ser una o más personas” (CÓDIGO CIVIL , 2015).

Desde la perspectiva etimológica la palabra contrato proviene del latín cum y traho que significa venir en uno, ligarse, lo cual representa una relación o vínculo constituido a base de acuerdo o convención. En virtud de aquello el contrato “es una convención que establecida de conformidad con el derecho genera un vínculo obligatorio” (Aranua, 2014).

La doctrina tradicional y clásica de los contratos, conceptualizan el mismo como “un acuerdo de voluntades entre dos o más personas dirigido a crear, extinguir, y modificar obligaciones entre ellas” (Picazo, 2012).

Para el doctrinario Arturo Alessandri (2015) el contrato es un “acuerdo o concurso de voluntades que tienen por objeto crear obligaciones” (p.3). El excluye de su definición la palabra convención acogida por el código, el fundamento principal yace sobre los actos jurídicos cuya expresión tiene un doble sentido: amplio y restringido. El primero que prende toda manifestación de voluntad encaminar un efecto jurídico y el segundo que solamente comprende a los actos jurídicos unilaterales.

Alessandri sostiene que convención y contrato no son los mismo, pues la palabra convención hace referencia al acto jurídico bilateral cuya voluntad se ejecuta con arreglo a la ley y está destinada a producir efectos jurídicos que pueden consistir en la creación, modificación, transferencia, o extinción de derechos. De ahí la diferencia entre contrato y convención; no cabe catalogar como contrato al acto jurídico, que no cree obligaciones, aun cuando este sea bilateral, por ejemplo, la tradición es una convención porque requiere un concurso de voluntades; pero no es un contrato porque no crea obligaciones. Dicho en otras palabras la convención es el género y el Contrato la especie. Por ello todo contrato es necesariamente una convención; pero no toda convención es un contrato.

Este precepto no representa una teoría general, pues existen autores que consideran a dicha distinción de género y especie un aporte inútil por parte de la doctrina; así lo estableció Bernardo Pérez Fernández del Castillo en su obra titulada Contrato Civiles cuando afirmó que “Desde mi punto de vista la distinción entre contrato y convención es inútil, toda vez que a ambos se les aplican las mismas reglas” (Pérez, 2012). Sin embargo para este autor lo realmente relevante no es el concepto de contrato ya que este no ha variado de manera significativa; sigue siendo el concurso de voluntades que surte efectos jurídicos entre las partes contratantes. La decadencia del contrato generada por las limitaciones impuesta a la autonomía de la voluntad mediante normas de orden público es lo que realmente interesa. La razón principal es porque en ella reposa la seguridad jurídica, uno de los principios fundamentales dentro de los contratos de inversión, cuya definición se desarrolla en líneas posteriores.

1.3. ¿QUÉ ES INVERSIÓN?

El concepto de inversión “es derivativo de la palabra invertir que significa desistir de satisfacciones inmediatas cambio de un beneficio futuro incierto, es decir de una esperanza de beneficios futuros” (Companyns, 2013, p. 31).

En el ámbito empresarial las renunciaciones satisfactorias se calculan en unidades monetarias, por ello se entiende como inversión todo proceso que implique un pago inmediato (renuncia) y un cobro futuro (beneficio). Se denominan también inversión al importe de fondos propios empleados en un proyecto que puede o no generar beneficios. (Companyns, 2013, p. 31).

Para algunos autores, reservan el término inversión para las actividades que demandan el importe de cierta cantidad de recursos, relacionada con la capacidad empresarial del proyecto.

Inversión, “es el proceso por el cual una persona vincula recursos financieros a cambio de una expectativa venidera de un presunto beneficio líquido obtenido después de un largo tiempo catalogado como vida útil de la inversión” (Parra, 2014). Dicho en otras palabras la inversión es el importe líquido a un recurso por un tiempo útil que puede o no generar beneficios.

En la práctica, existen básicamente dos conceptos o dos nociones de inversión: la del sentido escrito y la del sentido amplio. Dentro del sentido extinto la inversión se entiende como todo dispendio de recurso financiero destinados para la adquisición de bienes concretos o instrumentos de producciones utilizados por un tiempo considerable por la empresa, a fin de cumplir con los objetivos planteados. En el sentido amplio, la palabra inversión abarca todo importe financiero a largo y corto plazo sea este de bienes o servicios, que permitan cumplir con el objetivo del proyecto para así de esa manera alcanzar el benéfico económico (Ortega, Iborra, & Coscollar, 2014, p. 349).

1.4. TIPOS DE INVERSIÓN.

El libro segundo del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión (COPCI) en el capítulo uno de su artículo decimotercero consagra cuatro tipos de inversión: productiva, nueva, extranjera, nacional.

- **Inversión productiva:** Independientemente a los tipos de propiedad, la inversión productiva se entiende como aquel flujo de recursos encaminados a la producción de bienes y servicios, al desarrollo de la capacidad productiva y a la creación de fuente de trabajo dentro del ámbito económico nacional.
- **Inversión Nueva:** Esta definición se reformó en el 2015 en la primera disposición reformativa de la Ley S/N R.O.652-S-18-XII-2015, a partir de entonces su enfoque está orientado por los incentivos previsto para las inversiones nuevas, consideradas como el flujo de recursos predestinados a: incrementar el capital de la economía, a través de inversiones eficaces empleadas en los activos productivos que permitan incrementar el desarrollo de la capacidad productiva venidera; aumentar los niveles de producción de bienes y servicios y generar nuevas fuentes de trabajo, en virtud de la normas prescriptas en el COPCI. No obstante se excluye de esta definición el merco cambios de propiedad que involucre los activos productivos ya en funcionamiento, así como también los créditos con los que se pretenda adquirir los activos.
- **Inversión Extranjera:** Se considera inversión extranjera aquella cuya propiedad se encuentra controlada por una persona, sea esta natural o jurídica,

que este domiciliada en el extranjero o que involucre capital no generado en el Ecuador.

- **Inversión Nacional:** Es aquella propiedad que se encuentra controlada por ecuatorianos sean personas naturales o jurídicas, y en el caso de los extranjeros cuando estos son residentes, al menos que demuestren que el capital no se generó en el Ecuador.

En materia de inversiones el máximo órgano competente de rectoría gubernamental es el Consejo Sectorial de la Producción, así lo establece el artículo cinco del COPCI.

Con respecto a las nuevas inversiones estas no requerirán autorización de ninguna naturaleza, salvo que la ley así lo establezca, debiendo el inversionista cumplir con todos los requisitos de la normativa de lo contrario no podrá beneficiarse de los incentivos. Empero, los beneficios del COPCI no se aplicaran a aquellas inversiones extranjeras de personas domiciliadas en paraísos fiscales.

1.5. ¿QUÉ SON LOS CONTRATOS DE INVERSIÓN?

El contrato de inversión en su interpretación más simple acarrea el concurso de voluntades entre dos o más personas que se obligan a dar hacer o no hacer determinada cosa, representada por flujo de recurso denominado inversión que una de ellas es capaz de soportar, a cambio de futuros beneficios.

En materia tributaria el contrato de inversión es “aquel acuerdo entre el Estado y el inversor que tiene como finalidad garantizar la utilidad que pretende obtener el inversor, mediante la restricción de cambios impositivos en materia tributaria, pues este régimen se mantiene inalienable durante la vigencia del contrato” (Sheppard, 2013, p. 232). Dicho en otras palabras el contrato de inversión es un acuerdo a través del cual el Estado se compromete a no afectar la inversión consagrada en el contrato, por los cambios impositivos en materia tributaria posteriores a la celebración del contrato.

Para la jurista colombiana Milena Arguello el contrato de inversión no es más que un convencimiento de Estabilidad jurídica a la que se somete el estado para incentivar la inversión. Es decir que el Estado se obliga para con el inversor en mantener la normativa bajo la cual fue suscrita el contrato mientras este éste en vigor, de esta

manera los beneficios del inversor no se verán afectados por ambos futuros en la normativa que rige dicho país (Arguillon, 2012).

Según la Agencia de Promoción de la Inversión privada en Perú los contratos de inversión, denominados en dicho país como convenios de estabilidad jurídica, “son aquellas herramientas promotoras de inversión, suscrita por el Estado mediante la cual se establecen garantías aplicables a los inversionistas, durante la vigencia del acuerdo, el cual podrá modificarse por mutuo consentimiento” (ProInversion, 2017).

1.6. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS DE INVERSIÓN

Los contratos de inversión se caracterizan por:

- Otorgar estabilidad tanto jurídica como tributaria. “Adicionalmente a estabilidad tributaria garantizada en los contratos de inversión, el inversor derecho a la estabilidad jurídica de la normativa sectorial específica” (LEY ORGANICA DE INCENTIVOS PARA ASOCIACIONES PUBLICO PRIVADAS, 2015).
- Reconocer derecho al inversionista.
- Establecer mecanismos de solución controversial.
- Reducir aranceles por bienes de capital (Ministerio de Industria y Productividad, 2017).

1.7 PROCEDIMIENTO EN LOS CONTRATOS DE INVERSIÓN

El Reglamento a la Estructura de desarrollo Productivo de inversión establece el procedimiento a seguir para la suscripción del contrato de inversión. De conformidad con el artículo 24 el contrato recogerá las condiciones y prerrogativas establecida en el Código y en general en el marco legal ecuatoriano. Dichas condiciones y términos solo podrán ser modificadas por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito. El contrato de inversión puede otorgarse independientemente de los títulos, contratos administrativos, concesiones, habilitantes u otros instrumentos públicos que conceda o delegan participaciones en determinado sector

La solicitud para la celebración del contrato presentarla hacer tanto las personas naturales como las personas jurídicas en la Secretaria Técnica del Consejo sectorial de la Producción. La solicitud deberá contener la siguiente información:

- Nombre, nacionalidad, domicilio y dirección del inversionista. En el caso de que esta sea una persona jurídica deberá adjuntarse una copia certificada de la existencia legal en el país de origen.
- Nombre del apoderado o representante legal del inversor.
- Monto estimado de la Inversión, fuente de los recursos, plan de inversión, propósito de la inversión proyectada, plazos estimados o reales y la modalidad de la inversión. Adicionalmente se debe señalar la duración estimada de la inversión, en virtud del proyecto. Para el goce de los incentivos tributarios el monto de inversión deberá ser igual o superior al monto mínimo determinado por el Consejo Sectorial.
- Nombre, actividad autorizada, y objeto social de la empresa receptora de la inversión, con el respectivo detalle del capital social.
- Breve descripción del proyecto
- Para completar el kit del inversionista, la solicitud respectiva deberá ir acompañada de la descripción sumaria de los términos y condiciones del correspondiente, permiso, contrato, licencia y en si la autorización.

Los cambios respecto al monto y plazos de la inversión no afectaran la estabilidad concedida en el contrato, al menos que se pruebe que los datos proporcionados fueron falsos o simulados.

La solicitud presentada será evaluada por la Secretaria Técnica del Consejo de la Producción dentro de 30 días. Para posteriormente se sometida a la aprobación del Consejo Sectorial. Aprobada la solicitud se procederá a la celebración del contrato de inversión por escritura pública. Dentro de los ocho días posteriores el inversionista entregara una copia certificada del contrato a la Secretaria Técnica, quien a su vez la remitirá el Banco Central del Ecuador, según lo manifestó el artículo 26 del presente reglamento (REGLAMENTO A LA ESTRUCTURA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE INVERSION, 2015).

El contrato de inversión deberá suscribirse por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Consejo Sectorial de la Producción, o su delgado según sea el caso y el inversionista que realizo la solicitud o su apoderado legalmente.

1.8 DERECHOS DEL INVERSOR

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del capítulo III los inversionistas tienen derechos a la libre comercialización y producción de bienes y servicios lícitos, ambientalmente sustentables y socialmente deseables, así como la libertad para poder fijar precio a dichos bienes o servicios, a menos que la ley regule su producción o comercialización. Con el fin de evitar cualquier práctica especulativa, monopólica, oligopólica u otras de competencia desleal los inversionistas pueden acceder a los procedimientos administrativos y acciones de control que el Estado establezca.

En materia de importación y exportación de bienes o servicios los inversionistas tienen la libre disposición, con las excepciones preestablecidas en la normativa vigente y los acuerdos o convenciones internacionales ratificados por el Ecuador. El inversionista es libre para: realizar transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades, fruto de su inversión extranjera registrada, a partir de que cumple con todas las obligaciones concerniente a las participación de los trabajados, tributarias y las demás correspondientes que establezca la ley.

La libertad también se extiende hacia las remisiones de los recursos provenientes de la liquidación total o parcial de las empresas en las que se efectuó una inversión extranjera registrada, a la venta de acciones, derechos adquiridos en inversiones consumadas, siempre que se cumplan las obligaciones tributarias y las responsabilidades del caso, así lo establece la ley vigente. Asimismo tienen derecho a enajenar o transferir acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre inversiones, en el país o en el extranjero con las solemnidades de ley.

El inversionista tendrá libre acceso al mercado de valores y al sistema financiero para obtener recursos financieros a corto, mediano y largo plazo. También tendrán acceso a los mecanismos de promoción, cooperación, asistencia técnica, tecnología, y otras equivalentes. Además de tener la facultad de beneficiarse de los incentivos que establece COPCI.

1.9 OBLIGACIONES DEL INVERSOR

El artículo 35 en concordancia con el artículo 21 del COPCI señalan que los inversionistas estarán sujetos a las formalidades de establecimiento y operación. Particularmente el inversor está obligado al:

- Cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos en la ley. Y demás regulaciones aplicables a la modalidad de la inversión.
- Proveer información relativa a las inversiones.
- Cumplir con estándares de gestión para garantizar la transparencia.
- Cumplir con la normativa legal aplicable al sector en el que se realiza la inversión.
- Sujetarse al debido proceso, administrativo o judicial
- Sujetarse a la responsabilidad civil y penal, por del incumplimiento de obligaciones, que causan daños y perjuicios al desempeño de la inversión.

Adicionalmente el artículo 36 menciona que la falta de entrega de información constituye un incumplimiento a las obligaciones de inversor. Por su parte el artículo 37 establece que el inversor deberá cumplir oportunamente las obligaciones asumidas en el contrato de inversión especialmente el monto estableció en el plazo acordado (REGLAMENTO A LA ESTRUCTURA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE INVERSION, 2015).

2. ESTABILIDAD TRIBUTARIA

2.1. ¿QUÉ ES LA ESTABILIDAD TRIBUTARIA?

En la medida en que ni la doctrina, ni el derecho, ni mucho menos la jurisprudencia ha establecido una definición concreta de estabilidad tributaria, se hace necesario extraer las nociones más importantes que tiene la aplicación del término para construir el concepto de estabilidad tributaria.

La palabra estabilidad como sustantivo femenino hace referencia “al estado de permanencia o duración” (Real Academia Española, 2014). En el ámbito económico la estabilidad representa una situación de permanencia durante un plazo apreciable. La conjunción de dos términos: estabilidad y tributo describe la denominada estabilidad tributaria, cuya interpretación más simple es la permanencia o duración del tributo por un lapso de tiempo considerable.

En materia contractual la estabilidad tributaria juega un papel muy importante, a tal punto que en la actualidad la cláusula de estabilidad tributaria se ha convertido en la herramienta con mayor eficacia a la hora de captar la inversión, especialmente extranjera. Por esa razón en los llamados contratos de inversión es común ver este tipo de seguridad jurídica en favor del inversor. Para cualquier Gobierno es fácil enumerar una serie de incentivos tributarios previo conocimiento del contexto social, político, y económico. Sin embargo cuando dicha variable (contexto) cambia lo más fácil es cambiar las reglas del juego; es ahí donde se desarrolla el concepto de estabilidad tributaria, para evitar esa arbitrariedad presuntamente justificada que podría cometer el Gobierno, la cual desequilibra las proyecciones económicas y financiera del inversor obligándolo a asumir costos no presupuestados. Es justamente esta arbitrariedad que desestima la inversión. Razón por la cual el Gobierno se ha visto en la necesidad de crear esa seguridad jurídica de la cual está dotada la estabilidad tributaria en el contrato de inversión. Por ello, de conformidad con establecido en el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No 757 y el COPCI, la estabilidad de los incentivos tributarios se mantienen invariable durante la vigencia del contrato de inversión.

El alcance o las limitaciones de la estabilidad tributaria se encuentran en el agregado, titulado Incentivos de Estabilidad Tributaria en Contratos de Inversión del COPCI. La estabilidad tributaria se limita:

- Para efectos del impuesto a la renta, la estabilidad acoger un sentido amplio que abarca todas las normas empleadas para determinar la base imponible y la cuantía del tributo a pagar, vigentes en la suscripción de contrato, exceptuando aquellas normas referentes a las facultades, métodos, procedimientos y deberes de carácter administrativo (Código Orgánico de Pducción, Comercio e Inversiones , 2010).
- Podrá extenderse la estabilidad tributaria en el impuesto a la renta y otros impuestos directos nacionales, cuando se trate se tarifas y exenciones, vigentes en la suscripción del contrato de inversión (Código Orgánico de Pducción, Comercio e Inversiones , 2010).

- Podrán beneficiarse de la estabilidad tributaria en el impuesto al valor agregado aquellas sociedades que realicen inversiones destinadas a la explotación minera metálica, a mediana y gran escala cuya producción este destinada la exportación (Código Orgánico de Pducción, Comercio e Inversiones , 2010).

Por otra parte cabe indicar que la estabilidad tributaria no es lo mismo que estabilidad jurídica así lo da notar la Ley de Incentivos APP en el agregado hecho al del artículo 96 en el que se establece lo siguiente: “Además de la estabilidad tributaria garantizada por la Código, cabe otorga estabilidad jurídica de la norma sectorial específica esencial para la gestión en el sector estratégico o la provisión de servicios públicos consagrada en los contratos” (LEY ORGANICA DE INCENTIVOS PARA ASOCIACIONES PUBLICO PRIVADAS, 2015).

Es meritorio señalar que dentro del alcance de la estabilidad tributaria se plantea básicamente la diferencia tácita más importante entre ambas (tributaria y jurídica) al referiré a la primera en el sentido cuantitativo (Cuantía del tributo) y no cualitativo (procedimiento administrativos). Por ello la estabilidad jurídica es la permanencia de las normas que forman parte del contexto y del propio contrato de inversión bajo las cuales se obligan las partes. Mientras que estabilidad tributaria es la permanencia del tributo bajo el cual contrataron las partes. Es decir que aun cuando las partes no hayan consagrado en el contrato de inversión la estabilidad jurídica una norma posterior a la suscripción de contrato de carácter tributarios no podrá modificar los incentivos tributarios si el contrato que está bajo el velo de la estabilidad tributaria hasta que se levante el velo con la culminación del contrato de inversión.

Con el propósito esclarecer la definición de estabilidad tributaria en los contratos de inversión se adopta para fines del presente trabajo el siguiente concepto: “El derecho personal a favor del inversionista de tornar invariable las normas tributaria bajo la cual se contrató” (Montalvo, 2016, p. 189).

3. INCENTIVO TRIBUTARIOS

3.1. ¿QUÉ SON LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS?

Los incentivos tributarios son: “medidas legales que suponen la exoneración o minoración de impuesto a pagar con el objetivo de promover las políticas productivas como inversiones, generar empleo, prioriza la producción nacional” (SRI, 2015). El

incentivo tributario no es igual que el beneficio tributario, pues este último es una “medida legal que a pesar de suponer la exoneración o minoración de impuesto tiene como finalidad dispensar un trato favorable a determinados contribuyentes (Causa subjetiva) o consumo (causa objetiva) con fundamentación en los intereses públicos equidad y justicia social” (SRI, 2015).

3.2. ¿CUÁLES SON LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS QUE RECONOCE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA?

El artículo 24 del COPCI recoge una clasificación de los incentivos tributarios a los que pueden acceder los inversionistas. Incentivos de carácter tributario que también se incorporan como reformas a las normas tributarias vigentes, como lo establece el propio código en el en las disposiciones reformativas finales, la presente afirmación se encuentra consagrada en el artículo 23 de COPCI.

Los incentivos se clasifican en: generales, sectoriales y para el desarrollo regional equitativo, para zonas deprimidas, y para proyectos públicos ejecutados en asociación pública- privada.

A) Incentivos Generales.

Los incentivos generales van dirigidos a las inversiones que se ejecutan en cualquier parte del territorio nacional y consisten en: la reducción progresiva de tres puntos en el impuesto a la renta; aquellos que se determinaron para las zonas económicas de desarrollo especial siempre que dichas zonas cumplan con los criterios de conformación; las deducciones adicionales en el cálculo de impuestos a la renta, como método para incentivar la productividad, innovación y la producción eco-eficiente; los beneficios para la apertura de capital social de las empresas a favor de los trabajadores; facilidades de pago en tributos al comercio exterior; la deducción para el cálculo del impuesto a la renta en la compensación adicional para el pago de salarios digno; exoneración a la salida de dividendos para las operaciones de financiamiento exterior; por cinco años la exoneración del anticipo al impuesto a la renta exclusivamente para las inversiones nuevas; y reforma al cálculo del anticipo al impuesto a la renta (Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones , 2010).

b) Incentivo para las zonas deprimidas.

La Reforma hecha en el artículo 30 de la Ley S/N R.O.405-S,29XII-2014 estableció que los incentivos sectoriales y para el desarrollo regional equitativo van encaminados hacia aquellos sectores que aporte al cambio de la matriz energética, a la sustitución estratégica de importaciones, al fortalecimiento de las exportaciones, al desarrollo rural del país, y las zonas urbanas que señala la disposición reformatoria segunda (2.2). Gozaran de exoneración por cinco años al impuesto a la renta las inversiones nuevas que se desarrollen en estos sectores, dicha exoneración se extiende a la industria básica previstas y la deducción del 100% adicional del costo o gasto de depreciación anual (Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones , 2010).

C) Incentivo para las zonas deprimidas.

Los incentivos para las zonas deprimidas se conceden junto con los incentivos generales y sectoriales previamente descritos. No obstante, en esta zona se priorizará las nuevas inversiones concediéndoseles un beneficio fiscal consistente en la deducción adicional del 100% del costo de contratación de nuevos trabajadores, esta exoneración tendrá una duración de cinco años (Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones , 2010).

La Disposición Reformativa Primera de la Ley s/n, R.O. 652S, 18XII2015 en su numeral dos, modifico los incentivos al proyecto público ejecutados en asociación público-privada, por lo que las inversiones efectuadas dentro este contexto obtendrán las exenciones al impuesto a la renta, salida de divisas, tributos al comercio exterior y demás beneficios tributarios establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno, siempre que se cumplan con todos requisitos previstos en los capítulos II y III de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera (Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones , 2010). .

La Ley s/n, R.O. 405S, 29XII2014 en su artículo 32 emplea un agregado al COPCI denominado Incentivos de Estabilidad Tributaria en Contratos de Inversión, dentro del cual se recoge: el ámbito de aplicación de dichos incentivos; el alcance de la estabilidad tributaria; la pérdida de los incentivos; la resolución de conflictos; monitoreo de las obligaciones del inversor y las inhabilidades especiales.

En contraste con la pregunta formulada, y con la finalidad cubrir las presuntas inquietudes que puedan surgir entorno a este contexto, es menester puntualizar el ámbito de aplicación. Los beneficios de estabilidad tributaria en contratos de inversión aplican para las sociedades cuyo campo de inversión es la explotación minera a mediana o gran escala, mientras dure el contrato de inversión

Ahora bien, cabe mencionar que la estabilidad tributaria también puede ser invocada por las partes en el contrato de inversión de las sociedades de otros sectores, inclusive las de la industria básica que aporte al desarrollo productivo del país, y cumplan con los siguientes requerimientos: inversión mayor a las 100 millones de dólares; informe técnico sobre los beneficios económicos que reporta la inversión al país realizado por el Ministerio con competencia en el sector; la autorización del Comité de Políticas Tributarias para la suscripción del contrato en el cual deben estar contemplados los requisitos, montos, plazos para realizar la inversión y los compromisos tributarios asumidos; el 22% será el incentivo para las sociedades que realicen inversiones en la minería metálica, a mediana y gran escala; para las sociedades de otro sector la tarifa será del 25% siempre que contribuyan al cambio de la matriz productiva del Ecuador.

El Gobierno Nacional con la finalidad de apoyar la inversión productiva que fomente la innovación tecnológica, generación de empleos y la renovación selectiva de las importaciones, ha optado por herramientas eficaces que a favor del emprendimiento y la inversión como lo son: “los incentivos de Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, el financiamiento de la Banca Pública, capital humano y facilitación aduanera” (PRO ECUADOR , 2014).

El COPCI es el cuerpo legal que consagra los incentivos para el inversor descrito en párrafos anteriores; los cuales se clasificaran a continuación con objetivos de identificar qué tipos de incentivos aplica según el caso de producción. Existen incentivos para todas las empresas e incentivos para el cambio de la matriz productiva.

Los primeros denominados también incentivos generales aplican para cualquier “sector productivo sin distinción alguna, en cualquier parte del país, sin que importe si son inversores locales o extranjeros” (PRO ECUADOR , 2014). Básicamente son: la deflación al 22% del Impuesto a la Renta aplicable a partir del 2013; la exoneración del pago de Impuestos a la Salida de Divisa (ISD) cuando se

trate de operaciones de crédito otorgado por instituciones financieras internacionales; la exoneración del anticipo al impuesto a la renta durante 5 años para las empresas nuevas; “se exceptúa de la base de cálculo del anticipo de impuesto a la renta los incrementos por nuevas inversiones que generen empleo, mejor salario, adquieran activos, innoven o mejoren productividad” (PRO ECUADOR , 2014).

Para las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país existe una reducción de 10 puntos a la tarifa del impuesto a la renta proporcional al monto reinvertido en el activo productivo. No obstante la reinversión debe emplearse en la compra maquinaria nuevas, activos para riesgos, insumo vegetal para producción, insumo agrícola, ganadero, forestal y floricultura, y en la adquisición de bienes vinculados a la investigación, tecnología, diversificación productiva e incremento de empleo (PRO ECUADOR , 2014).

La democratización del capital, podrá diferirse el pago del impuesto a la renta y su anticipo hasta por cinco años, cuando la sociedad cuyo capital accionario transfiere a título oneroso al menos 20% a sus trabajadores (PRO ECUADOR , 2014).

Con respecto a los incentivos para el cambio de la matriz productiva, estos solo aplican para las sociedad que constituyen parte de los sectores priorizados en el cambio de la matriz productiva. Las sociedades se benefician de los siguientes incentivos:

Exoneración del impuesto a la renta por cinco años. Esta exoneración aplica para las empresas que inviertan en los sectores prioritarios o de sustitución de importaciones. Se exceptúan las inversiones en Quito y Guayaquil. La exoneración a este impuesto se extiende hasta diez años para las industrias básicas que generen ingresos atribuibles a la nueva inversión y hasta 12 si la inversión se emplea en cantones fronterizos (PRO ECUADOR , 2014)..

Deducción del 100% durante cinco años en el valor adicional de la depreciación anual de los activos fijos nuevos y productivos. Este beneficio solo aplica en favor de las nuevas inversiones en los sectores prioritarios o de sustitución de importaciones (PRO ECUADOR , 2014).

Exoneración del anticipo del impuesto a renta. Este incentivo va dirigido a los contribuyentes cuya actividad económica consiste en el desarrollo de proyectos,

software o tecnología que demanden una etapa de desarrollo superior a un año. En esta exoneración también se incluye los proyectos agrícolas de agroforestería y de silvicultura de especie forestales que requieran como para su desarrollo un periodo al año (PRO ECUADOR , 2014).

D) Incentivos para MIPYMES.

Para las micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) existe un incentivo especial que acarrea la deducción del 100% adicional de los rubros empelados en: viáticos para la promoción comercial en el mercado internacional (ferias internacionales y ruedas de negocios); asistencia técnica en el análisis de mercado y competitividad, desarrollos de software, diseño de proceso, producto, diseño de empaque, adaptación e implementación de procesos; y asistencia técnica en el desarrollo e innovación de nueva tecnología (PRO ECUADOR , 2014).

E) Incentivo para la Zonas Especiales para el Desarrollo (ZEDES)

Ecuador tiene tres Zonas Especiales para el Desarrollo (ZEDES) caracterizadas por ser un espacio del territorio nacional con destino aduanero que permiten el desarrollo de nuevas inversiones en el campo logístico, industrial, Y tecnológico, Las ZEDES son: Eloy Alfaro (Manabí), Yachay (Imbabura) y Posorja (Guayas). La razón principal por la cual se trae acotación la presente información radica en el denominado incentivo para la equidad territorio que estable un beneficio tributario especial para las zonas nombradas. El incentivo para la equidad territorial consisten en:

- La exoneración del ISD por concepto de operaciones de financiamiento externo e importaciones de bienes y servicios vinculados con la actividad.
- Tarifa 0% del impuesto al valor agregado (IVA) por transformación productiva.
- Tarifa 17% del impuesto a la renta.
- Créditos tributarios en el IVA pagado en materia prima, servicios e insumos de origen nacional, incorporados a la actividad productiva.

En atención a las políticas públicas ambientalistas, el Ecuador ha optado por agregar a esta senda de beneficios el incentivo ambiental representado por el deducible con el 100% adicional en la adquisición de tecnología, equipos y maquinarias empleados para la reducción del impacto ambiental. Dicho en

otras palabras, la depreciación y amortización en la adquisición de maquinaria eco-amigable con el medio ambiente será del 100%

Para mayor comprensión del lector se anexa al presente trabajo una traba con todos los incentivos consagrados por el COPCI. (ver anexo tabla 4)

3.3. ¿CÓMO SE PIERDEN LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS?

Los incentivos de Estabilidad Tributaria se pierden por incumplimiento de los requisitos, montos, plazos para realizar la inversión y los acuerdos asumidos por el inversor que estén relacionados con el contrato de inversión. La Secretaria Técnica será la entidad competente para notificar el presunto incumplimiento, concediéndole al inversor un plazo de quince días para la presentación de justificaciones correspondiente. En el caso de que los hechos no se desvirtúen, la propia secretaria será la encargada de notificar la pérdida de los derechos a la estabilidad tributaria (Código Orgánico de Pducción, Comercio e Inversiones , 2010).

Suscripto el contrato de inversión que otorgue el derecho a beneficiarse de la Estabilidad Tributaria, estos no son de carácter irrenunciables, por lo que el inversor no podrá renunciar dichos beneficios, pues estos solo pueden darse por terminado por las causales previstas legalmente (Código Orgánico de Pducción, Comercio e Inversiones , 2010).

4. DERECHO COMPARADO

4.1. COLOMBIA

En junio del 2005, el congreso colombiano promulgo la ley 963 con la cual se instauro la seguridad jurídica para los inversionistas en Colombia, consagrada en lagos contratos, cuyo único objetivo era promover la inversión en el territorio Nacional.

El artículo 1 de la presente ley derogada establece que los contratos de estabilidad jurídica tienen como objetivo promover las inversiones nuevas, ya que mediante estos contratos el Estado le garantiza al inversionista que suscriba dicho contrato, la aplicación de las normas vigentes a la celebración del contrato mientras este penda, aun cuando la norma se reforme de manera posterior.

De conformidad con el artículo 5 la prima de los contratos de estabilidad jurídica para inversionistas es del 1% del valor de la inversión efectuada cada año, al menos que la naturaleza de la inversión sea improductiva en cuyo caso el monto a pagar represente el 0.5% de la valor de la inversión. El artículo 6 establece que la duración del contrato no podrá ser inferior a 3 años ni superior a 20 años (Zúñiga & Vásquez, 2017).

Dentro del presente contrato se establece una clausula comisoraria para dirimir los conflictos con la intervención de un tribunal de arbitraje según lo establece el artículo 7 de la ley 963. El contrato se tendera terminado cuando el inversionista no cáncer la totalidad de la prima. La suscripción del contrato de estabilidad jurídica será efectuada por el Ministerio en cual se efectuó la inversión (Zúñiga & Vásquez, 2017).

La reforma tributaria aprobada con la ley 1607 del 2012 derogó la ley 963 y con ello se prohibió la firma de Contratos de estabilidad jurídica adicionales según el artículo 166 de la ley 1607. Sin perjuicio de que los contratos ejecutados a la fecha de la promulgación de la ley 1607 se encuentre vigente hasta su culminación y de que las solicitudes en trámite de aprobación continúen su curso normal con los beneficios establecidos en el a ley 963. “De ahí que en el 2012, 2013 y 2014 se hayan firmados contratos de estabilidad jurídica en el territorio Colombia, prohibidos por la ley” (Zúñiga & Vásquez, 2017).

En compasión con el Régimen Colombiano, Ecuador se encuentra en desventaja significativa, pues desde hace ya varios años el gobierno colombiano se encuentra promoviendo la inversión a través de instrumentos contractuales, aun cuando en principios su desarrollo haya sido precario en comparación con el régimen jurídico que los países latinoamericanos han desarrollo en la actualidad.

A pesar de la derogatoria de los contratos de estabilidad jurídica Colombia se ha caracterizado justamente por brindar dicha seguridad a sus inversores, a tal punto que las normas posteriores no afectaron las contracciones anteriores. En la actualidad gobierno Colombiano con la consagra una serie de incentivos para la inversión efectuada en las zonas francas que compren parte de la región del caribe, andina y pacífico.

El impuesto a la renta dentro de dicha zona es del 15% con una posible exoneración en determinadas zonas y para el impuesto sobre la renta para la equidad (CREE) es del 9%. Existe una exoneración total en materia aduanera, ya que las inversiones en las zonas francas no pagan tributos aduaneros. Y adicionalmente el inversor podrá bonificarse de los acuerdos internacionales que suscriba el Estado.

En Colombia existen 3 tipos de incentivos: laborales, para la formalización y generación de empleo y para las zonas francas, todos estos con el fin de fomentar la inversión. No obstante dentro del presente trabajo se destacan los incentivos tributarios, sin menos precia los incentivos laborales (ver anexo tabla 5)

Ahora bien, el nuevo régimen tributario colombiano mantiene una tasa fija a continuaciones descritas.

Tabla 1

Impuestos en Colombia para incentivar la inversión.

IMPUESTO	DEFINICIÓN	TARIFA
Renta y Ganancia Ocasional	El impuesto sobre la renta tiene cubrimiento nacional y grava las utilidades derivadas de las operaciones ordinarias de la empresa. El impuesto de ganancia ocasional es complementario al impuesto sobre la renta y grava las ganancias derivadas de actividades no contempladas en las operaciones ordinarias.	Impuesto de renta: 34%¹ Ganancia Ocasional: 10%
Sobretasa Impuesto sobre la Renta	Se crea una sobretasa para 2017 y 2018 para contribuyentes con utilidades superiores a 800 millones de pesos.	6% para 2017 4% para 2018
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	Es un impuesto indirecto nacional sobre la prestación de servicios y venta e importación de bienes.	Tarifa general del 19%
Impuesto al consumo	Impuesto indirecto que grava los sectores de vehículos, telecomunicaciones, comidas y bebidas.	4%, 8% y 16%
Impuesto a las Transacciones Financieras	Impuesto aplicado a cada transacción destinada a retirar fondos de cuentas corrientes, ahorros y cheques de gerencia.	0,4% por operación.
Impuesto de Industria y Comercio	Impuesto aplicado a las actividades industriales, comerciales o de servicios realizadas en la jurisdicción de una municipalidad o distrito, por un contribuyente con o sin establecimiento comercial, Se cobra y administra por las municipalidades o distritos correspondientes.	Entre 0,2% y 1,4% de los ingresos de la compañía.
Impuesto Predial	Impuesto que grava anualmente el derecho de propiedad, usufructo o posesión de un bien inmueble localizado en Colombia, que es cobrado y administrado por las municipalidades o distritos donde se ubica el inmueble.	Entre 0,3% a 3,3%.

Fuente: (PROECUADOR , 2018)

4.2. PERÚ

Dentro del Estado Peruano la denominación contratos de inversión no recoge algún significado, pues lo que para el Ecuador representa un contrato de inversión, para Perú es un convenio de estabilidad tributaria; herramienta contractual con la cual el Estado se obliga a estabilidad las garantías aplicables para los inversionistas mientras dure el contrato. Estos contratos son de carácter civil y no administrativos, por consiguiente se rigen bajo las normas que establece el Código Civil, para el Estado Perú. En cambio en el Ecuador los contratos de inversión se rigen bajo los estatutos del COPCI, por ser este “un contrato de naturaleza administrativa” (Montalvo, 2016, p. 190).

Quienes pueden suscribir dicho contrato son los inversionistas extranjeros y nacionales siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la ley. En Perú

por ejemplo, existe un mínimo de aportes para el sector de la minería e hidrocarburos este es “\$10 millones de dólares, mientras que para las de más actividades económica el mundo es de \$5 millos de dólares” (Danós, 2013, p. 263). En el Ecuador el aporte está determinado por el Consejo Sectorial de la Producción.

No obstante los contrato celebrados por el Estado Ecuatoriano con las empresas “Fabribat (\$4,9 millones), Auxinor Auxin Norbenco S.A. (9,4 millones) y Extracosta S.A., (\$4 millones)” (PROEcuador , 2017). Permiten afirmar que el monto mínimo para la celebración de un contrato de inversión es menor al mínimo establecido por el Estado peruano.

Otra de las ventajas que tiene el Ecuador en comparación con el Estado peruano es la duración del contrato, ya que para el primer caso la vigencia del contrato de 15 años conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, mientras que para el segundo es de 10 años, según lo establece el artículo 15 de la Ley de Promoción de las inversiones extranjeras, vigente en Perú.

En caso de conflictos sobre del convenio de estabilidad jurídica, el tribunal de arbitraje será el encargado de resolver dicho conflicto de acuerdo con la legislación peruana aplicable en materia, siendo la fuente principal del derecho Código Civil peruano (Danós, 2013). En cambio en el Ecuador por ser esta un contrato de naturaleza administrativa el conflicto será dirimido por esta vía si luego de haber agotado la vía administrativa no se resuelve el conflicto, la controversia será sometida a la justicia ordinaria así está señalado en el artículo 27 del COPCI.

Señaladas las diferencias formales de cada contrato es indispensable añadir que la estabilidad jurídica y los beneficios que esta brinda se extienden en ambos países, para el campo tributario, de exportación y contratación de trabajadores. Sin embargo en materia tributaria los beneficios varían en cuanto al porcentaje. A diferencia de Ecuador, Perú no cuenta con la descripción de incentivos dentro de una normativa, ya que en materia tributaria desde enero del año 2017 hay cuatro regímenes tributarios; “Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS), Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER), Régimen MYPE Tributario (RMT) y Régimen General (RG)” (Gobierno de Perú, 2017). Los regímenes nombrados aplica dependiendo el área y el sujeto pasivo (ver anexo tabla 6).

La Agencia de Promoción de la Inversión Privada en Perú teniendo como fuente referencia La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) destaca las principales tasas aplicable.

Tabla 2

Tasas aplicables. Principales impuestos en Perú

Impuesto a	Tasa Aplicable	
INGRESOS	Rentas Empresariales Agricultura y agroindustria 15%	29.5%
	Dividendos	5%
	Regalías	30%
	Intereses para préstamos otorgados del exterior	4.9%
Al valor agregado (IVA)		18%
A las transacciones financieras		0.005%
Temporal a los activos netos por el exceso de S/. 1,000,000		0.4%

Fuente: (ProInversion , 2017)

Del cuadro se citado se puede analizar que el IVA en Perú es mayor por 6 puntos al establecido en el Ecuador (12%). A diferencia del Perú, en el Ecuador no existe una tasa fija para los dividendos pues esta depende de la cantidad objeto de gravemente. De ahí que este pueda ser superior al 5% establecido en Perú, sin perjuicios de que ciertas expresas que cumpla con los parámetros establecidos en la ley puedan ser exoneradas. (Código Orgánico de Pducción, Comercio e Inversiones , 2010).

En el Ecuador la tarifa del Impuesto a la renta va a depender ser la tabla de fracciones establecida anualmente. “Los porcentajes máximo en el 2017 es de 35% y el mínimo de 0% cuyo exceso no puede superar la fracción de 11.290 dólares” (Servicio de Rentas internas, 2017). El Estado Perú en su intento por mejorar la economía bajo el impuesto a la renta en un 28% el cual posteriormente alcanzaría un 26%, sin embargo con el último Gobierno afirmo que el impuesto para las empresas grandes se seria 30% como ya se había mantenido durante varios años. (Gobierno de Perú, 2017). Para las zona especiales de desarrollo el gobierno peruano ha establecido ciertos beneficios similares a los que mantiene Ecuador como por

ejemplo: “la exoneración al impuesto a la renta, e impuesto general a las ventas” (ProInversion , 2017).

El Régimen de restitución de derechos arancelarios o Drawback, en Perú, permite a las empresas recuperar de manera total o parcial los valores cancelados que afectaron la importación de materia prima, insumos, productos intermedios y piezas consumidas para la producción de bienes, siempre que dicha importación no sea superior al 50% de valor del producto portado. La tasas de restitución equivale al 3% del producto exportado (ProInversion , 2017).

En materia tecnológica ambos países consagran una exoneración del 100% para los aparatos tecnológicos que ayuden al cambio de la matriz productiva, en el caso del Ecuador y para el desarrollo de las zonas especiales o zonas de Tacna, en Perú.

De acuerdo con la Constitución Peruana, el derecho a la propiedad es inviolable, sin perjuicio de que pueda operar la expropiación, en cuyo caso cabe la respectiva indemnización. La propiedad extranjera cuenta está respaldada por las mismas garantías que las de los peruanos. “Pero los extranjeros no pueden adquirir de poseen minas, bosques, aguas, combustibles, ni fuentes de energía exceptuándose los casos de necesidad pública previamente decretada y aprobada por el Consejo de Ministros” (ProInversion , 2017). El artículo 18 del COPCI consagra las mismas nociones antes descritas, con respecto al derecho de propiedad.

La inversión extranjera en Perú tiene diversas modalidades estas pueden ser: inversión directa, como aporte de capital social, importe para el desarrollo de joint-ventures contractuales, inversión de bienes, inversión en el mercado de valores. “El Régimen de Estabilidad Jurídica a la Inversión Extranjera, la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, y El Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada” (ProInversion , 2017)., acogen los derechos y obligaciones del inversor extranjeros así como los posibles beneficios a los que estos pueden acogerse.

A continuación se establece un cuadro comparativo de los derechos que tiene el inversor extranjero, en Perú y Ecuador, sin perjuicios de que el inversor nacional goce de los mismos derecho; cabe mencionar que dentro del cuadro comparativo no

costa todos los derechos descritos en la ley sino aquellos que se aplican de manera directa al inversor extranjero.

Tabla 3

Derechos de Inversor Extranjero: Perú – Ecuador

Derechos del inversor extranjeros	Perú	Ecuador
Derecho de recibir un trato no discriminatorio frente al inversionista nacional.	Si (Art. 2 de la REJIE)	Si (Art. 17 COPCI)
Libertad de comercio e industria, y la libertad de exportación e importación	Si (Art. 6 REJIE)	Si (Art. 19 literal C COPCI)
Posibilidad de remesar libremente al exterior las utilidades o dividendos previo pago de los impuestos que le correspondan.	Si (Art. 7 literal B REJIE)	Si (Art. 19 literal D COPCI)
Garantía a la libre tenencia y disposición de moneda extranjera.	Si (Art. 9 literal REJIE)	No, porque el Ecuador utiliza el dólar.
Derecho a utilizar el tipo de cambio más favorable existente en el mercado	Si (Art. 9 literal REJIE)	No, porque el Ecuador utiliza el dólar.
Acceso irrestricto al crédito interno.	Si es parte del trato no discriminatorio	Si (Art. 19 literal G COPCI)
Libertad para adquirir acciones de propiedad de inversionistas nacionales.	Si (Art. 8 literal REJIE)	Si (Art. 19 literal G COPCI)

Elaborado por: La autora.

Fuente: COPCI (2014) y Régimen de Estabilidad Jurídica a la Inversión Extranjera (2015).

4.3. ESPAÑA

España no cuenta con los contratos de inversión o contratos de estabilidad jurídica para fomentar la inversión, por lo que en su reemplazo cuenta con instrumentos jurídicos económicos con los cuales se canaliza la inversión como por ejemplo: la participación en fondos de inversión. La inestabilidad normativa que pueda llegar a tener el país no es un punto destacable debido a la de la seguridad jurídica de la que esta dota la inversión no solo por los convenios bilaterales que ha firmado el Gobierno Español sino también por el marco jurídico que representa la Unión Europea de la cual forma parte España. La inversión en esta país no solamente se fomenta por la vía del incentivo tributario sino también por los programas de ayudar

que se le brinda al inversor dentro del “sector audiovisual, industrial, PYMES, regional, internacional turístico e inclusive dentro de la incursión en beneficios de la energía renovable” (Gobierno de España, 2018)..

Los principales impuestos directos son:

- El Impuesto sobre Sociedades (IS): “en zonas especiales las sociedades tributan el 4%” (Gobierno de España, 2018). Al igual que en Perú y Colombia. En el Ecuador se da la exoneración de impuesto.
- El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)
- El Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR)

Los principales impuestos indirectos son:

- El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA): “Por regla general la tasa aplicables es de 21%, que podrá reducirse al 10% para ciertos bienes y servicios e incluso llegar al 4% para alimentos de primera necesidad, libros, periódicos y revistas, o ciertas viviendas de protección oficial” (Gobierno de España, 2018).
- El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD)

6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

El contrato de inversión es un acto jurídico bilateral suscrito entre el Estado y sujeto pasivo (persona natural o jurídica), mediante el cual el primero se compromete a aplicar la normativa vigente a la celebración del contrato, a pesar de los cambios impositivos, con la finalidad de que el sujeto pasivo realice aporte económico que fortalezca el desarrollo del país. Esta herramienta contractual, hoy en día es la más utilizadas por los países latinoamericanos, debido a la mala referencia que estos tiene en cuanto a la seguridad jurídica.

La inestabilidad jurídica constante que ha venido arrastrando el Ecuador ha generado niveles bajos de inversión, razón por la cual el Estado se ha visto en la obligación de asumir herramientas contractuales que fomenten la inversión nacional y extranjera. En principio el COPCI era el único cuerpo legal con el que se buscaba fortalecer la inversión, sin perjuicios de las políticas públicas asumidas por el Estado. Sin embargo los resultados obtenidos carecían de eficiencia, pues el Ecuador ante el

mercado internacional no representaba un atractivo económico. Por ello en la actualidad tras la reforma del COPCI, se adjuntaron a la causa la ley de incentivos APP y el Reglamento A La Estructura De Desarrollo Productivo de Inversión que no solamente describen incentivos tributarios para la estabilidad jurídica ni su contexto, sino que adicionalmente establece el procedimiento para la suscripción del contrato, así como su contenido, formalidades, obligación y derechos de inversor.

En virtud de aquello se pueda afirmar que el contrato de inversión en el Ecuador cuenta con todo el respaldo legal que amerita un contrato de dicha naturaleza. Dicho en otras palabras el marco legal de los contratos de los inversión han generado incrementos significativos en el alcance de la estabilidad jurídica entro del Territorio nacional. Por lo que el Código, la ley y el reglamento constituyen una nueva herramienta para mitigar los riesgos políticos regulatorios que fortalecen la inseguridad jurídica en Latinoamérica, razón principal por la cual se crean barrar en contra de la inversión nacional y especialmente extranjera.

Si bien es cierto el contrato de inversión no es el único atractivo para la inversión, si constituye un aporte e interese importante por parte del Estado para fortalecer la inversión en los diferentes sectores.

6.2. RECOMENDACIONES

A pesar de tener las bases ya establecidas para el desarrollo de los contrato de inversión aún falta consagrar otros incentivos, frente a los cuales países como Perú y Colombia nos llevan ventaja, en especial en materia aduanera.

El cumplimiento recíproco de las obligaciones entre ambas partes contractuales no solo garantizará el desarrollo de la presente inversión, sino que además fortalece la seguridad jurídica del país que ha venido decayendo en la última década, producto de las reformas tributarias continuas dentro del territorio nacional.

7. BIBLIOGRAFÍA

Alessandri, A. (2015). *De los Contratos* . Santiago - Chile: Ediciones jurídicas de Chile .

Aranua, F. (2014). *Lecciones de Derecho Civil II Obligaciones y Contratos* . España: Publicacions de la Universitat Jaume .

Arguillon, M. (2012). Consideraciones sobre los Contratos de Estabilidad Jurídica como instrumento para incentivar la inversión en Colombia. *Revista de la Universidad Nacional de Colombia* .

CÓDIGO CIVIL . (2015). Quito- Ecuador : Lexis .

Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones . (29 de diciembre de 2010). Ecuador - Quito : Suplemento del Registro Oficial N° 351.

Companys, R. (2013). *Planificación y rentabilidad de proyectos industriales*. Barcelona - España: Marcombo Boixareu Editores .

Danós, J. O. (2013). Los Convenios de Estabilidad Jurídica o también denominados contratos leyes en Perú. *Revista PUCP* , 258.

Gobierno de España. (2018). *Ministerio de Economía y Competitividad* . Obtenido de <http://www.investinspain.org/invest/es/invertir-en-espana/impuestos/no-residentes/index.html>

Gobierno de Perú. (2017). *Regímenes tributarios*. Obtenido de <https://www.gob.pe/280-regimenes-tributarios>

Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas. (2015). Ecuador- Quito: LEXIS.

Ministerio de Industria y Productividad . (2017). *Contrato de Inversión*. Obtenido de <http://www.inteligenciaproductiva.gob.ec/por-que-invertir-en-ecuador#proceso>

Montalvo, R. L. (2016). El régimen de estabilidad jurídica de las inversiones en Ecuador a partir de la expedición de la Ley Orgánica de Incentivos para

- Asociaciones. En R. L. Montalvo, *El régimen de estabilidad jurídica de las inversiones en Ecuador* (pág. 185). Ecuador - Quito: IURIS DICTIO.
- Ortega, C. F., Iborra, M., & Coscollar, A. D. (2014). *Fundamentos de dirección de Empresas*. Madrid - España,: Paraninfo .
- Parra, M. G. (2014). *Dirección Financiera*. Barcelona - España: Edicions UPC.
- Pérez, B. (2012). *Contratos Civiles*. México : Editorial Porrúa.
- Picazo, D. (2012). *Fundamentos de Derecho Civil patrimonial tomo II*. Madrid - España: Civitas .
- PRO ECUADOR . (2014). *Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones*. Obtenido de <https://www.proecuador.gob.ec/porqueinvertir/>
- PROCOLOMBIA . (2017). Obtenido de http://www.inviertaencolombia.com.co/images/Adjuntos/Brochure_inversion_en_Colombia.pdf
- PROECUADOR . (2017). *PRO ECUADOR Negocios sin Fronteras*. Obtenido de [Contratos de inversión :](https://www.proecuador.gob.ec/?s=contratos+de+Inversi%C3%B3n) [https://www.proecuador.gob.ec/?s=contratos+de+Inversi%C3%B3n+](https://www.proecuador.gob.ec/?s=contratos+de+Inversi%C3%B3n)
- PROECUADOR . (2018). *Impuesto en Colombia*. Obtenido de <http://www.inviertaencolombia.com.co/como-invertir/impuestos.html>
- ProInversion . (2017). *Agencia de Promoción de la Inversión Privada*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/12581/13138>
- ProInversion . (2017). *Régimen Tributario*. Obtenido de <https://www.investinperu.pe/modulos/JER/PlantillaStandard.aspx?are=0&prf=0&jer=5745&sec=1>
- Real Academia Española. (2014). *Real Academia Española*. Obtenido de RAE: www.rae.es/
- Reglamento a La Estructura De Desarrollo Productivo De Inversion. (2015). Lexis .

Servicio de Rentas internas. (2012). *SRI*. Obtenido de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/iva>

Servicio de Rentas internas. (2017). *SRI*. Obtenido de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/iva>

Sheppard, K. (2013). Alcance de los convenios de estabilidad tributaria en la legislación Minera: Contribuciones y Tasas. *Revista de Derecho de la Universidad Católica* , 243.

SRI. (2015). *Servicios de Rentas Internas* . Ecuador - Quito.

Zúñiga, F. A., & Vásquez, A. G. (2017). *Universidad Nacional de Colombia* . Obtenido de Contratos de estabilidad jurídica en Colombia: un análisis desde la economía de la información y la economía política1: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/innovar/article/view/60673/59199>

Anexos

Tabla 4

Clase	Incentivo	Base legal
Generales	Se redujo en tres puntos el Impuesto a la Renta desde el año 2011, siendo actualmente del 22%.	Art 24 literal "a" del COPCI
	Exoneración del Impuesto a la Salida de las Divisas para financiamiento externo de más de un año plazo y con tasas menores a la tasa máxima aprobada por el BCE.	Art 24 literal "g" del COPCI
	Deducciones adicionales para el cálculo del Impuesto a la Renta cuando se trate de los gastos incrementales por nuevo empleo o mejoras salariales, adquisición de nuevos activos para mejoras de productividad y tecnología, producción más limpia y de todos los incentivos de este Código	Art 24 literal "f" del COPCI
	Reducción del 10% del Impuesto a la Renta para la reinversión de la utilidad en activos productivos de innovación y tecnología	Decreto 732 Art 10
	Diferir el pago del Impuesto a la Renta y su anticipo, por 5 años.	Art 24 literal "H" del COPCI
	Para el cálculo del Impuesto a la Renta, se considerará una deducción adicional del 100% del gasto en compra de maquinaria y equipos para producción más limpia y para la implementación de sistemas de energías renovables (solar, eólica o similar), o a la mitigación del impacto ambiental.	Art 24 literal "c" del COPCI
Sectoriales	Las sociedades que se constituyan a partir del 31 de diciembre del 2010 así como también las sociedades nuevas que se constituyeren por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión. Las inversiones nuevas y productivas deberán realizarse fuera de las jurisdicciones urbanas del Cantón Quito o del Cantón Guayaquil	Art 24 numeral "2" del COPCI

Clase	Incentivo	Base legal
Innovación	Capacitación técnica, dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica. (Hasta el 1% del gasto de sueldos y salarios al año).	Art 24 Literal c "C" del COPCI
	Gastos en mejora de la productividad de la empresa. (Hasta el 1% de las ventas).	
	Gastos de promoción internacional de la empresa y sus productos. (Hasta el 50% de los gastos de promoción y publicidad).	
MIPYMES Y AEPS	Ante la falta de garantía real de los pequeños actores productivos, el Estado garantiza a través del Fondo Nacional de Garantías, para que accedan al Financiamiento privado.	Decreto 732 Art. 11 y 20,
	Régimen especial para el financiamiento de pequeños actores productivos a través del mercado de valores.	
	Obligatoriedad del Estado de compras inclusivas a MIPYMES y AEPS.	
	Inversión temporal del Estado en empresas de alto valor, a través de programas de capital de riesgo, para luego democratizar la participación a los proveedores, AEPS y trabajadores.	
Programas gubernamentales de financiamiento de mejoras de productividad, emprendimiento, innovación, calidad, oferta exportable y su promoción.		
Zonas deprimidas	Además de que estas inversiones podrán beneficiarse de los incentivos generales y sectoriales antes descritos, en estas zonas se priorizará la nueva inversión otorgándole un beneficio fiscal mediante la deducción adicional del 100% del costo de contratación de nuevos trabajadores, por cinco años.	Art 24 numeral "3" del COPCI
Zonas Económicas de Desarrollo Especial (ZEDES)	Reducción adicional de 5 puntos porcentuales del Impuesto a la Renta, a los administradores y operadores de las ZEDES, con el carácter de permanente (17%). Si son en sector preferente y es inversión nueva aplica tarifa 0% de Impuesto a la Renta por 5 años (fuera zona urbana de Quito y Guayaquil).	Artículo 24, Título IV COPCI
	Las importaciones de bienes tendrán tarifa 0% de IVA. Los bienes extranjeros gozarán de la suspensión del pago de aranceles mientras permanezcan en dicho territorio.	

Fuente: (Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones , 2010)

Elaborado por: la autora.

Tabla 5

Incentivos laborales para empresas en Colombia

NIVEL DE FORMACIÓN ALCANZADO POR EL JOVEN VINCULADO A LA VACANTE	SUBSIDIO OTORGADO A LA EMPRESA
Bachiller	1 S.M.L.M.V. + subsidio de transporte + prestaciones sociales.
Técnico profesional	COP \$700.000 + subsidio de transporte + prestaciones sociales.
Tecnólogo	COP \$750.000 + subsidio de transporte + prestaciones sociales.
Universitario	COP \$900.000 + subsidio de transporte + prestaciones sociales.

Fuente: (PROCOLOMBIA , 2017).

Tabla 6

Aplicación de los Régimenes Tributarios

	Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS)	Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER)	Régimen MYPE Tributario (RMT)	Régimen General (RG)
Persona Natural	Sí	Sí	Sí	Sí
Persona Jurídica	No	Sí	Sí	Sí
Límite de ingresos al año	Hasta S/ 96,000.00 anuales u S/ 8,000.00 mensuales	Hasta S/ 525,000.00 anuales	Ingresos netos que no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable (proyectado o del ejercicio anterior)	Sin límite
Límite de compras al año	Hasta S/ 96,000.00 anuales u S/ 8,000.00 mensuales	Hasta S/ 525,000.00 anuales	Sin límite	Sin límite
Comprobantes de pago que puede emitir	Boleta de venta y tickets que no dan derecho a crédito fiscal, gasto o costo	Factura, boleta y todos los demás permitidos	Factura, boleta y todos los demás permitidos	Factura, boleta y todos los demás permitidos
Declaración Jurada anual - Renta	No	No	Sí	Sí
Valor de activos fijos	S/ 70,000.00	S/ 126,000.00	Sin límite	Sin límite
Trabajadores	Sin límite	10 por turno	Sin límite	Sin límite

Fuente: (Gobierno de Perú, 2017)



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **GALARZA MUÑOZ ADUBELL SIDONID**, con C.C: # **0923504997** autor/a del trabajo de titulación: **La Estabilidad Tributaria en los Contratos de Inversión en el Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogada de los tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **19 de febrero de 2018**

f. _____

GALARZA MUÑOZ, ADUBELL SIDONID

C.C: 0923504997

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	LA ESTABILIDAD TRIBUTARIA EN LOS CONTRATOS DE INVERSIÓN EN EL ECUADOR.		
AUTOR(ES)	GALARZA MUÑOZ, ADUBELL SIDONID		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	AB. ÁLVAREZ TORRES, ANDREA ALEJANDRA		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República.		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	19 de febrero de 2018	No. DE PÁGINAS:	45
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Aduanero, Tributario.		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Contrato de Inversión, Estabilidad Tributaria, inversor, Estado, derecho, inestabilidad jurídica.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): La conmoción social, política y económica a las que están expuestos los países en vía de desarrollo como el Ecuador es un problema bastante controversial cuyo efecto directo es el repudio de la inversión extranjera e incluso la nacional. Razón por la cual la principal preocupación del inversor es justamente esa inestabilidad jurídica en el marco tributario producto de los conflictos antes mencionados. De ahí que la implementación de métodos o herramientas que radique esa mala reputación se hacen necesarias. El contrato de inversión, por ejemplo dotado por los efectos de la cláusula de estabilidad eficiente durante el lapso en que este vigente el contrato hacen de éste la principal herramienta de seguridad jurídica para el inversor, puesto que en el mismo se determinan, como comúnmente se dice en el campo coloquial, la reglas del juego entre Estado e inversor, especialmente las de carácter tributario. La estabilidad tributaria sin lugar a duda es una necesidad del inversor a la hora de identificar el área territorial idónea para invertir sus recursos, por ello el Estado se ve en la obligación de garantizarle dicha estabilidad si desea captar la inversión para fortalecer su económica. Bajo este Contexto, el objetivo del presente trabajo investigativo es analizar la Estabilidad tributaria en los contratos de inversión dentro derecho Ecuatoriano, mediante el estudio doctrinario, la metodología del derecho comparado, la revisión normativa de los diferente cuerpos legaste vigente en la presente materia como el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI); la Ley de Reactivación Económica, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera; la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera (Ley de Incentivos APP), para demostrar el impacto positivo de la Estabilidad tributaria.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0988938711	E-mail: adu_galarza@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: GAUTE REINOSO, MARITZA GINETTE		
	Teléfono: 042687415		
	E-mail: maritzareynosodewrigh@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			